JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	EDITH MONSALVE MAZO en representación de TATIANA GONZÁLEZ MONSALVE
Ejecutado	PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 005 – 2020 – 00267-00
Providencia	470
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos a cabalidad.

La señora EDITH MONSALVE MAZO quien actúa en representación de su hija TATIANA GONZÁLEZ MONSALVE, por medio de apoderada judicial, instauró demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS en contra del señor PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA.

CONSIDERACIONES,

Por auto que antecede y al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (05) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma la cual la parte ejecutante debió acatar, y la apoderada de la misma presentó memorial en el que indicaba, se daba cumplimiento a lo exigido, sin embargo, los requisitos exigidos no fueron satisfechos a cabalidad.

El artículo 5º del decreto 806 del 4 de junio 2010 consagra "*...en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*"

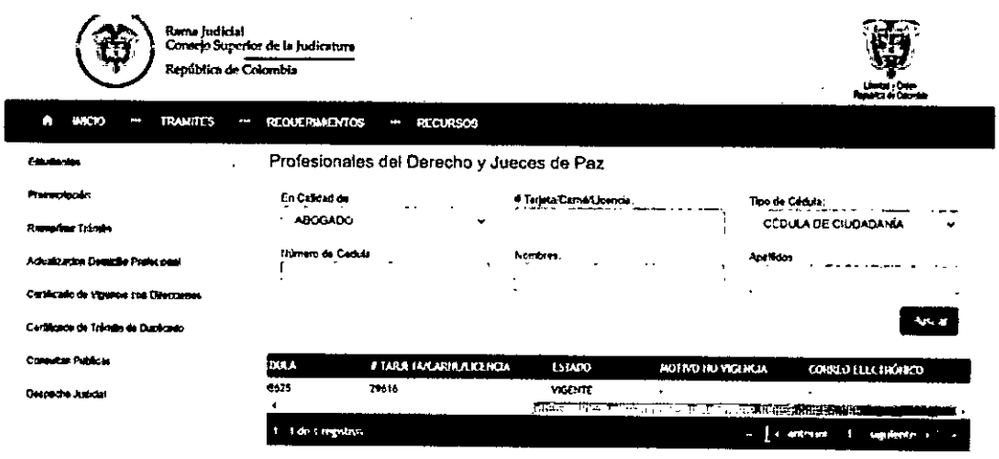

Se Adjunta Constancia En La Cual Se Constató Que El Correo Electrónico De La Abogada Doctora Olivia Palacio Bedoya, no se encuentra inscrito.

En consecuencia y sin más consideraciones, se **RECHAZARÁ** el libelo gestor.

Por lo expuesto el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda **EDITH MONSALVE MAZO** quien actúa en representación de su hija TATIANA GONZÁLEZ MONSALVE, por medio de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ CASTAÑEDA**, por no reunir los requisitos formales, toda vez que no le dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El anterior auto se notificó por Estados N° 65 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín 26 de OCTUBRE de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria